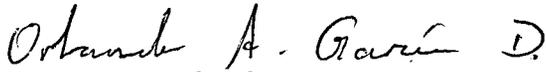


Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Cardona García.
Rad: 2020-00094.

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que, la apoderada de la entidad demandante DORIS ADRIANA SANCLEMENTE adjuntó prueba de notificación electrónica personal del demandado con fecha 12 de agosto de 2022. El mismo no se ha presentado al despacho para notificarse personalmente ni se ha pronunciado de forma alguna. Dejo a su consideración.


ORLANDO GARCÍA DÍAZ
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 058

Con fecha 28 de agosto de 2020 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020); mediante auto N° 354 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 40 frente y revés del expediente digital).

El demandado fue notificado de forma electrónica por la empresa POSTAL COL el pasado 11 de agosto de 2022, como lo permite la ley 2213 de 2022, no se presentó al despacho, ni presentó escrito, por tanto, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P. Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 2 de septiembre de 2020, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$950.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

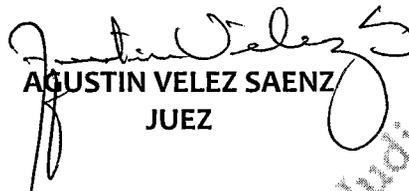
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubén de Jesús Cardona García.
Rad: 2020-00094.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriada este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor RUBEN DE JESUS CARDONA GARCIA C.C. 17.495.633. Como en este proceso los gastos comprobados suman OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$950.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de UN MILLON TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.030.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 020 del 10 de febrero de 2023
ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

